

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna clasificación de la información y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01560819**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se requirió:

“BUENAS NOCHES, A VER, EL INAIP INFORMO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATAN (SIC), ESTA (SIC) EN EL TOP 10 DE LOS SUJETOS OBLIGADOS MAS (SIC) SANCIONADOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESE SENTIDO NECESITO QUE ME INFORMEN QUE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL IEPAC HA RECIBIDO "VISTAS" POR PARTE DEL INAIP POR INFRINGIR DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, CUANTAS "VISTAS" HA RECIBIDO CADA ÁREA ADMINISTRATIVA, EN QUE FECHAS FUERON RECIBIDAS ESTAS VISTAS, EN QUE FECHAS FUERON TURNADAS AL ORGANO (SIC) DE CONTROL INTERNO DEL IEPAC Y EN QUE (SIC) FECHA RESOLVIÓ EL ÓRGANO INTERNO.

YA QUE EL INAIP HA DETERMINADO QUE EN EFECTO SE ACTUALIZARON VIOLACIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, NECESITO CONOCER EL ESTADO QUE GUARDA CADA UNA DE ESTAS VISTAS, YA QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL YA DEBIÓ HABER SANCIONADO CON MULTA A LOS RESPONSABLES DE DICHAS VIOLACIONES, SITUACIÓN QUE HASTA LA FECHA NO HA ACONTECIDO. POR LO ANTERIOR TENGO QUE DECIRTE CONTRALOR WILBERT, QUE DEJES DE DILATAR EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES A LOS RESPONSABLES DE VIOLACIONES DE TRANSPARENCIA, PUES NO TIENES NADA QUE ESTUDIAR, LAS VIOLACIONES FUERON DETERMINADAS POR EL ÓRGANO (SIC) GARANTE, LO ÚNICO QUE TE QUEDA POR HACER ES GRADUAR LA SANCIÓN, ENTONCES, QUIERO QUE ME ENTREGUES LA LISTA DE SANCIONES IMPUESTAS A LOS FUNCIONARIOS QUE RESULTEN DE LAS LISTAS REQUERIDAS, AHORA BIEN SI AUN (SIC) NO HAS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

SANCIONADO, ENTONCES WILBERT INFÓRMAME (SIC) CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA NO HABER SANCIONADO A LOS RESPONSABLES HASTA LA PRESENTE FECHA.”

SEGUNDO.- El día cuatro de octubre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

RESUELVE

SEGUNDO.- NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE A..., EN VIRTUD, DE QUE SE TRATA DE DOCUMENTACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN X, Y DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, MISMO QUE FUE CONFIRMADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha diez de octubre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...

RECURRO LA PRESENTE DETERMINACIÓN EN RAZÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA OCULTANDO INFORMACIÓN... COMO PODRÁN ADVERTIR, COMISIONADOS, EN LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO, ÚNICAMENTE ME RESPONDIERON EN PARTE LA PREGUNTA 2, Y RESERVARON LA 1, 2 Y LA 3. RESPECTO A LA 4 NO FUNDA NI MOTIVA SU DETERMINACIÓN.

...”

CUARTO.- Por auto de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de octubre del año anterior, al que transcurre, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01560819, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día dieciocho de octubre del año próximo pasado, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo el auto descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se efectuó personalmente el treinta del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/110/2019, de fecha siete de noviembre del referido año, y documentales adjuntas, documentos mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01560819; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01560819, pues manifestó que las actuaciones realizadas por el Sujeto Obligado en ejercicio de sus facultades, estuvieron fundadas y motivadas conforme con lo establecido por la Ley, ya que clasificó la información, en razón de que existen expedientes administrativos en trámite y aún no se han realizado notificaciones, lo cual afectaría las garantías de las partes, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas con anterioridad; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, con fundamento en el numeral 146 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1512/2019, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del trece de diciembre de dos mil diecinueve.

OCTAVO.- En fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado el auto descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo emitido el día quince de enero de dos mil veinte, toda vez que, mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO.- En fecha veinte de enero de dos mil veinte, se notificó a las partes mediante los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la parte recurrente el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, que fuera marcada con el número de folio 01560819, se observa que petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la información siguiente: *necesito que me informe: que unidades administrativas del IEPAC ha recibido "vistas" por parte del INAIIP por infringir disposiciones en materia de transparencia, cuantas "vistas" ha recibido cada área administrativa, en que fechas fueron recibidas estas vistas, en que fechas fueron turnadas al órgano de control interno del IEPAC y en qué fecha resolvió el órgano interno; necesito conocer, el estado que guarda cada una de estas vistas, ya que el órgano interno de control ya debió haber sancionado con multa a los responsables de dichas violaciones, situación que hasta la fecha no ha acontecido. Por lo anterior tengo que decirte contralor Wilbert, que dejes de dilatar el procedimiento de sanciones a los responsables de violaciones de transparencia, pues no tienes nada que*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

estudiar, las violaciones fueron determinadas por el órgano garante, lo único que te queda por hacer es graduar la sanción, entonces, quiero que me entregues la lista de sanciones impuestas a los funcionarios que resulten de las listas requeridas, ahora bien si aún no has sancionado, entonces Wilbert infórmame cual es el fundamento legal para no haber sancionado a los responsables hasta la presente fecha.

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el cuatro de octubre de dos mil diecinueve; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día diez de octubre de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que resultó procedente en términos de la fracción I y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

Establecida la litis en el presente asunto, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO.- En el presente apartado se estudiará la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer la información solicitada en sus archivos.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

...

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

XVI. DAR CUENTA DE LOS PROGRAMAS, INFORMES, ESTUDIOS, DICTÁMENES Y PROYECTOS DE ACUERDO QUE SEAN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

VI. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;

...

136 TER. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, SERÁN CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO: EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LOS DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES, TITULARES DE UNIDAD, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL INSTITUTO, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO, SU TITULAR Y EL PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA, CUALQUIERA QUE SEA SU NIVEL, ESTÁN IMPEDIDOS DE INTERVENIR O INTERFERIR EN FORMA ALGUNA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FACULTADES Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

**NATURALEZA ELECTORAL QUE LA CONSTITUCIÓN Y ESTA LEY CONFIEREN A
LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO.**

...

**ARTÍCULO 137. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ES UN ÓRGANO DOTADO
DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA DECIDIR SOBRE SU
FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES. TENDRÁ A SU CARGO PREVENIR,
CORREGIR, INVESTIGAR Y CALIFICAR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN
CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES
PÚBLICOS DEL INSTITUTO Y DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS
GRAVES; REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA, APLICACIÓN DE
RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS POR HECHOS
U OMISIONES QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO ANTE LA
AUTORIDAD COMPETENTE; TENDRÁ ADEMÁS A SU CARGO LA FISCALIZACIÓN
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO. EL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL TENDRÁ UN NIVEL JERÁRQUICO EQUIVALENTE A
DIRECTOR EJECUTIVO. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CONTARÁ CON EL
PRESUPUESTO PARA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, PERSONAL Y RECURSOS
QUE APRUEBE EL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DE SU TITULAR, DE
CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO. EN SU
DESEMPEÑO, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE SUJETARÁ A LOS
PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD,
MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.**

**ARTÍCULO 138. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ
DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL VOTO DE LAS DOS
TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES A PROPUESTA DE INSTITUCIONES
PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CÁMARAS EMPRESARIALES Y COLEGIOS
DE PROFESIONALES, EN LA FORMA Y TÉRMINOS 62 QUE DETERMINE LA LEY.
DURARÁ SEIS AÑOS EN EL CARGO Y PODRÁ SER REELECTO POR UNA SOLA
VEZ. DEBERÁ MANTENER LA COORDINACIÓN TÉCNICA NECESARIA CON LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 139. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO SERÁ SUJETO DE RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEY EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
YUCATÁN Y LAS LEYES APLICABLES, Y PODRÁ SER SANCIONADO DE
CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD
APLICABLE. TRATÁNDOSE DE LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS
AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO SERÁN SANCIONADOS POR
EL TITULAR DE DICHO ÓRGANO, O POR EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN
DELEGUE LA FACULTAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA DE**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN O LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEBERÁ RENDIR INFORME SEMESTRAL Y ANUAL DE ACTIVIDADES AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, DEL CUAL MARCARÁ COPIA AL CONGRESO DEL ESTADO. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEBERÁ INSCRIBIR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL; DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN O LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 140. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. FIJAR LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS NECESARIOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS A CARGO DE LAS ÁREAS Y ÓRGANOS DEL INSTITUTO;

II. ESTABLECER LAS NORMAS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y DE ARCHIVO, DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DEL INGRESO Y DEL GASTO, ASÍ COMO AQUELLOS ELEMENTOS QUE PERMITAN LA PRÁCTICA IDÓNEA DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES, QUE REALICE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

III. EVALUAR LOS INFORMES DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA RESPECTO DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS Y LOS RELATIVOS A PROCESOS CONCLUIDOS;

...

VIII. REQUERIR A TERCEROS QUE HUBIERAN CONTRATADO BIENES O SERVICIOS CON EL INSTITUTO LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA RESPECTIVA, A EFECTO DE REALIZAR LAS COMPULSAS QUE CORRESPONDAN;

IX. SOLICITAR Y OBTENER LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. POR LO QUE HACE A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES DE CUALQUIER TIPO PROPORCIONADA POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LES SERÁ APLICABLE A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO, ASÍ COMO A LOS PROFESIONALES CONTRATADOS PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR LA RESERVA A QUE ALUDEN LAS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

X. INVESTIGAR, CALIFICAR, Y EN SU CASO, SUBSTANCIAR, RESOLVER Y SANCIONAR DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN O LAS LEYES APLICABLES E INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO;

XI. INVESTIGAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN ALGUNA IRREGULARIDAD O CONDUCTA ILÍCITA EN EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE FONDOS Y RECURSOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN EL CASO DE CUALQUIER IRREGULARIDAD EN EL EJERCICIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO;

XII. RECIBIR DENUNCIAS O QUEJAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL USO Y DISPOSICIÓN DE LOS INGRESOS Y RECURSOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO CON EL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MISMO Y DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR;

...

ARTÍCULO 141. LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO Y, EN SU CASO, LOS PROFESIONALES CONTRATADOS PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, DEBERÁN GUARDAR ESTRICTA RESERVA SOBRE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE CONOZCAN CON MOTIVO DE DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES, ASÍ COMO DE SUS ACTUACIONES Y OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 142. LOS ÓRGANOS, ÁREAS EJECUTIVAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, PERMITIR LA REVISIÓN Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE LES PRESENTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SIN QUE DICHA REVISIÓN INTERFIERA U OBSTACULICE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES QUE ESTA O LAS LEYES APLICABLES LES CONFIEREN.

ARTÍCULO 143. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA CONTRALORÍA, EL ÓRGANO O ÁREA FISCALIZADA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, NO PRESENTA EL INFORME O DOCUMENTOS QUE SE LE SOLICITEN, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PROCEDERÁ A FINCAR LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN CONFORME A DERECHO. EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES NO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

RELEVARÁ AL INFRACTOR DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES O
REGULARIZAR LAS SITUACIONES QUE MOTIVARON LAS MULTAS. EL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL, ADEMÁS DE IMPONER LA SANCIÓN RESPECTIVA,
REQUERIRÁ AL INFRACTOR PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DETERMINADO,
QUE NUNCA SERÁ MAYOR A 45 DÍAS, CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN OMITIDA
MOTIVO DE LA SANCIÓN; Y SI AQUÉL INCUMPLE, SERÁ SANCIONADO.
DURANTE EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
TENDENTES, EN SU CASO, AL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES, LOS
SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN ASEGURADO EL EJERCICIO DE SUS
DERECHOS FUNDAMENTALES
...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de
Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER
LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS
FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

VII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE
ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE
ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL
PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

VI. DE CONTROL:

A) EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 42. EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES
ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS EN
LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN
Y LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LAS DEMÁS
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES SEAN APLICABLES. ADEMÁS,
DEBERÁ EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE SE REQUIERAN DE LOS
DOCUMENTOS QUE OBREN EN EL ARCHIVO, ASÍ COMO EN LOS EXPEDIENTES
DERIVADOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
ESTADO DE YUCATÁN. EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LAS
AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUBSTANCIADORAS Y RESOLUTORAS
EXPEDIRÁN LAS CERTIFICACIONES, EN SU CASO.

...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra el **Órgano Interno de Control**, quien tiene entre sus atribuciones fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del instituto; establecer las normas, lineamientos, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones; evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del órgano interno de control del instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública; investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la ley en materia de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán o las leyes aplicables e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar.

En mérito de lo previamente expuesto, y en relación a la información peticionada, quien resulta competente es el **Órgano Interno de Control**, pues tiene entre sus atribuciones fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del instituto; establecer las normas, lineamientos, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

el cumplimiento de sus funciones; evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del órgano interno de control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública; investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la ley en materia de responsabilidades administrativas del estado de Yucatán o las leyes aplicables e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, el **Órgano Interno de Control**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01560819**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la clasificación de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Del estudio efectuado a la respuesta de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se discurre que el Sujeto Obligado procedió a clasificar como reservada la información solicitada en razón de actualizarse la fracción X del artículo 113 de la Ley General de la Materia.

Del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado, consistió en clasificar como reservada la información relativa a la "1. *¿qué unidades administrativas del IEPAC ha recibido "vistas" por parte del INAIP por infringir disposiciones en materia de transparencia, 2. ¿ cuantas "vistas" ha recibido cada área administrativa, en qué fechas fueron recibidas estas vistas, en qué fechas fueron turnadas al órgano de control interno del IEPAC y en qué fecha resolvió el Órgano Interno. Ya que el INAIP ha determinado, que en efecto se actualizaron violaciones a la ley de Transparencia del Estado de Yucatán, 3. necesito conocer el estado que guarda cada una de estas vistas, ya que el órgano interno de control ya debió haber sancionado con multa a los responsables de dichas violaciones, situación que hasta la fecha no ha acontecido. Por lo anterior tengo que decirte contralor Wilbert, que dejes de dilatar el procedimiento de sanciones a los responsables de violaciones de transparencia, pues no tienes nada que estudiar, las violaciones fueron determinadas por el organo garante, lo único que te queda por hacer es graduar la sanción, entonces, quiero que me entregues la lista de sanciones impuestas a los*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

funcionarios que resulten de las listas requeridas, ahora bien si aun no has sancionado, entonces wilbert informame, 4. cuál es el fundamento legal para no haber sancionado a los responsables hasta la presente fecha.” esto, en razón que así lo manifestó el área que resultó competente, a saber, el Órgano Interno de Control del IEPAC, quien plasmó en su respuesta, lo siguiente: “...se determina que efectivamente corresponde a un documento clasificado con información reservada... de conformidad con el acuerdo de reserva número OIC/003/2019 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, realizado por el Titular del órgano interno de control, mismo que fue confirmado por el comité de transparencia en sesión extraordinaria, en su resolución marcada con número de folio CT/194/2019 de fecha 03 de octubre de 2019...”.

En primera instancia, resulta necesario precisar si la información solicitada, encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la legislación para su clasificación como información reservada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“...

ARTÍCULO 104. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

- I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL;**
- II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, Y**
- III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.**

...

ARTÍCULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

...

- XI. VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO;**

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

ARTÍCULO 114. LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE TÍTULO.

...”

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, contemplan:

“...

VIGÉSIMO OCTAVO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE; PARA LO CUAL, SE DEBERÁN ACREDITAR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TRÁMITE, Y
- II. QUE LA INFORMACIÓN SE REFIERA A ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y CONSTANCIAS PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

VIGÉSIMO NOVENO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE DE DIVULGARSE AFECTE EL DEBIDO PROCESO AL ACTUALIZARSE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ARBITRAL EN TRÁMITE;
- II. QUE EL SUJETO OBLIGADO SEA PARTE EN ESE PROCEDIMIENTO;
- III. QUE LA INFORMACIÓN NO SEA CONOCIDA POR LA CONTRAPARTE ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA EN EL PROCESO, Y
- IV. QUE CON SU DIVULGACIÓN SE AFECTE LA OPORTUNIDAD DE LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.

...

TRIGÉSIMO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

I. LA EXISTENCIA DE UN JUICIO O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MATERIALMENTE JURISDICCIONAL, QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, Y

II. QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE REFIERA A ACTUACIONES, DILIGENCIAS O CONSTANCIAS PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO.

PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE NUMERAL, SE CONSIDERA PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO A AQUEL FORMALMENTE ADMINISTRATIVO, PERO MATERIALMENTE JURISDICCIONAL; ESTO ES, EN EL QUE CONCURRAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

1. QUE SE TRATE DE UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE LA AUTORIDAD DIRIMA UNA CONTROVERSA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS EN QUE LA AUTORIDAD, FRENTE AL PARTICULAR, PREPARE SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, AUNQUE SÓLO SEA UN TRÁMITE PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, Y

2. QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. NO SERÁN OBJETO DE RESERVA LAS RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS O DEFINITIVAS QUE SE DICTEN DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS O CON LAS QUE SE CONCLUYA EL MISMO. EN ESTOS CASOS DEBERÁ OTORGARSE ACCESO A LA RESOLUCIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, TESTANDO LA INFORMACIÓN CLASIFICADA.

...
TRIGÉSIMO TERCERO. PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS ATENDERÁN LO SIGUIENTE:

I. SE DEBERÁ CITAR LA FRACCIÓN Y, EN SU CASO, LA CAUSAL APLICABLE DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL, VINCULÁNDOLA CON EL LINEAMIENTO ESPECÍFICO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y, CUANDO CORRESPONDA, EL SUPUESTO NORMATIVO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA;

II. MEDIANTE LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DEMOSTRAR QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA GENERARÍA UN RIESGO DE PERJUICIO Y POR LO TANTO, TENDRÁN QUE ACREDITAR QUE ESTE ÚLTIMO REBASA EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA RESERVA;

III. SE DEBE DE ACREDITAR EL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO DE QUE SE TRATE;

IV. PRECISAR LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE;

V. EN LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO, Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

VI. DEBERÁN ELEGIR LA OPCIÓN DE EXCEPCIÓN AL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE MENOS LO RESTRINJA, LA CUAL SERÁ ADECUADA Y PROPORCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, Y DEBERÁ INTERFERIR LO MENOS POSIBLE EN EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TRIGÉSIMO CUARTO. EL PERIODO MÁXIMO POR EL QUE PODRÍA RESERVARSE LA INFORMACIÓN SERÁ DE CINCO AÑOS. EL PERIODO DE RESERVA CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME LA CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE O DOCUMENTO.

...”.

De conformidad a la normatividad previamente plasmada previamente, se desprende que la reserva de la información se acredita conforme a lo previsto en el Trigésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que respecto a 1. *¿qué unidades administrativas del IEPAC ha recibido "vistas" por parte del INAIP por infringir disposiciones en materia de transparencia, causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.*

Establecida la hipótesis en la que encuadra la información peticionada, resulta conveniente analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

Al respecto, para dar debido cumplimiento al procedimiento para clasificar la información, en los casos en que se clasifique con motivo de una solicitud, los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 100, 103, 104 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos Sexto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, deberán:

a) La Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

- b) El Titular del área respectiva, deberá clasificar la información, debiendo fundarla y motivarla, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que le llevaron a concluir que dicho caso particular se ajusta al supuesto normativo, debiendo señalar el plazo que permanecerá clasificada, aplicando la prueba del daño, y tomando en cuenta que la clasificación no puede realizarse de manera general, sino que deberá señalar específicamente la información que obtiene dicho carácter;
- c) El Comité de Transparencia correspondiente, deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación efectuada por el área competente, y
- d) Se deberá hacer del conocimiento del particular la resolución del Comité de Transparencia, que contenga todos los elementos invocados por el área que determinó clasificar la información.

En mérito de lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento previsto para proceder a la clasificación de la información como reservada; toda vez que, si bien requirió al área competente para proceder a clasificar la información como reservada, esto es al Órgano Interno de Control, procedió a señalar la fracción y la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculada con el lineamiento específico; se emitió resolución por parte del Comité de Transparencia en fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, la cual resulta ajustada a derecho ya que reiteró lo efectuado por el área que resultó competente, e hizo del conocimiento del ciudadano dicha respuesta, sin embargo, lo cierto es que al momento de clasificar la información omitió realizar la prueba de daño, esto es, justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación si supera o no al interés público general de que se difunda y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio y acorde al artículo 104 de la Ley General de la Materia así también la periodicidad de la reserva.

Con todo se advierte que el proceder del Sujeto Obligado no se encuentra ajustado a derecho, pues no cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia, para la clasificación de la reserva, por ende, sí resultan

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

fundados los agravios hechas valer por el particular.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y se le instruye a éste para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera al Comité de Transparencia** a fin que ordene al área competente (Órgano Interno de Control del IEPAC) a realizar la prueba de daño y la periodicidad de la información solicitada con motivo de la reserva de la misma; posteriormente dicho Comité, **emita** nueva determinación en la que confirme la reserva de la información añadiendo la prueba de daño y la periodicidad de la reserva de la información solicitada.
- **Notifique** al particular todo lo anterior, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, y
- **Envíe** al pleno de este Organismo Autónomo, las constancias que acrediten lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1512/2019.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que acorde al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo, conforme al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de enero de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM